



Inadmisibilidad - 79-26-2021.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día quince de junio del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO QUE:

I. El día veintiséis de mayo del presente año, a las trece horas con veintinueve minutos, se recibió solicitud de información mediante el correo electrónico institucional transparencia@anda.gob.sv de la UAIP-ANDA, por parte del ciudadano [REDACTED] luego de analizar el contenido de la información solicitada:

Solicito:

1. ¿Cuántos pozos de extracción de agua se han construido en Nejapa en los últimos diez años?
 - a) Cuantos Anda
 - b) Cuantos la alcaldía municipal
 - c) Cuantos la empresa privada

2. Cuántos pozos y cuántos litros de agua por segundo de extracción de agua se aprobó a la empresa constructora de Valle El Ángel, ubicada en Nejapa y Apopa.
 - a) Ubicación de pozos
 - b) Inversión en infraestructura para el proyecto
 - c) Documento de acuerdo ANDA-Urbánica para la concesión del proyecto.
 - d) Cantidad de acometidas de agua que comprende Valle del Ángel.

3. ¿Cuántos litros de agua se extraen por mes a nivel general del manto acuífero de Nejapa?
 - a) Cantidad en litros por mes que se extraen para uso privado
 - b) Cantidad en litros por mes que extrae Anda
 - c) Cantidad en litros por mes que extrae la alcaldía

-
4. ¿Cuántas personas se benefician de del manto acuífero de Nejapa?
 - a) Lugares en los que se distribuye
 - b) Cuantas empresas/industrias
 - c) Principales beneficiados.

 5. ¿Cuántos permisos para la construcción de pozos se han otorgado en los últimos 10 años y cuantos están en proceso de permisos en Nejapa?
 - a) ¿Para qué se utilizará el agua en los nuevos pozos?
 - b) ¿Quiénes los solicitan?

 6. Estado del manto acuífero de Nejapa
 - a) Cuantos litros produce por segundo/mes/año.
 - b) ¿Está en estrés hídrico?

II. Mediante resolución de las quince horas, del día treinta y uno de mayo del presente año, se previno al ciudadano [REDACTED] cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), donde establece que la descripción de la información debe de ser clara y precisa, y en relación al artículo 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, la cual se requirió que la petición contenga ciertos requisitos, en este sentido se solicita:

1. En relación al punto dos de su pretensión, específicamente en literal b) donde menciona “inversión en infraestructura para el proyecto” y literal c) que dice “... para la concesión del proyecto” especificar cuál es el proyecto al cual se refiere, ya que en todo el petitorio no menciona ningún proyecto.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo relacionado en el artículo 66 literal b) e inciso 4° de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Resuelve: **Inadmisible** la solicitud al no subsanar la prevención con lo peticionado en la presente resolución relacionada en el romano II.

IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 de la LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Con base al artículo 102 de la LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera además la disposición citada establece la heterointegración entre las normas del procedimiento en esta Ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del CPCM como norma supletoria a todo proceso. En tal sentido con base al artículo 278 del CPCM y artículo 72 de la LPA en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento de la LAIP, si el interesado o la interesada no cumplen con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso, declarando **Inadmisible la solicitud de información**. Por lo que se le informa que ha transcurrido el plazo por el cual el ciudadano, debió subsanar los defectos de fondo de su petición, en el plazo determinado por la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual venció el día **catorce de junio del presente año**. Por tal motivo corresponde dejar sin efecto la petición de información y declarar **INADMISIBLE** dicho requerimiento formulado por el ciudadano [REDACTED]

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE: I) DÉJESE SIN EFECTO** la petición de información **Y DECLÁRASE INADMISIBLE** la misma presentada por el ciudadano [REDACTED] por no haber subsanado en el tiempo conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y a la Ley de Procedimientos Administrativos, la prevención efectuada. Sin perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud de información al correo: transparencia@anda.gob.sv, en la forma que lo establece el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento de dicha Ley. **II) NOTIFIQUESE** la presente

resolución al correo electrónico [REDACTED] establecido por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] medio por el cual se expresó en su solicitud de información, que desea se le notifique y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández
Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficial de Información-ANDA